



**RESOLUCIÓN NÚMERO 781/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO
331002521000074**

ANTECEDENTES

- I. El 12 de octubre del 2021, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**), recibió a través del Sistema de Solicitudes SISA 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002521000074**, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

"Hola muy buenas tardes, solicito conocer si existe una guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental para proyectos de obra y actividades del sector hidrocarburos en la zona económica exclusiva del territorio nacional marino, en cuyo caso solicito conocer dicha guía. Muchas gracias". (sic)

- II. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/1380/2021**, de fecha 13 de octubre de 2021, presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

*Sobre el particular, le comunico que es competencia de esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) analizar, evaluar y resolver la petición del solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 781/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO
331002521000074**

*Aunado a lo anterior y después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos que obran en la **DGGEERC** le informo que no se encontró información relacionada con la solicitud de información en Folio **331002521000074**, referente a “una guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental para proyectos de obra y actividades del sector hidrocarburos en la zona económica exclusiva del territorio nacional marino” por las siguientes razones:*

Circunstancia de tiempo. - *La búsqueda efectuada desde el 02 de marzo del año 2015 (fecha en la que entró en funciones la Agencia) a la fecha de la presente solicitud.*

Circunstancia de Lugar. - *En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos con que cuenta la **DGGEERC**.*

Motivo de la inexistencia. - *Después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos que obran en la **DGGEERC**, no se localizó la información solicitada, correspondiente al “una guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental para proyectos de obra y actividades del sector hidrocarburos en la zona económica exclusiva del territorio nacional marino”. Lo anterior, debido a que esta Dirección General no ha emitido dicho documento.*

Sin embargo, se orienta al solicitante a que, si es de su de su interés, podrá utilizar las Guías que ha emitido la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.” (sic)





**RESOLUCIÓN NÚMERO 781/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO
331002521000074**

III. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0288/2021**, de fecha 13 de octubre de 2021, presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos no Convencionales Marítimos (**DGGEERNCM**) adscrita a la (**UGI**) informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

*Sobre el particular, le comunico que es competencia de esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos (**DGGEERNCM**) analizar, evaluar y resolver la petición del solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*

*Aunado a lo anterior y después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos que obran en la **DGGEERNCM** le informo que no se encontró información relacionada con la solicitud de información en Folio **331002521000074**, referente a “una guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental para proyectos de obra y actividades del sector hidrocarburos en la zona económica exclusiva del territorio nacional marino” por las siguientes razones:*

Circunstancia de tiempo. - La búsqueda efectuada desde el 02 de marzo del año 2015 (fecha en la que entró en funciones la Agencia) a la fecha de la presente solicitud.

Circunstancia de Lugar. - En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos con que cuenta la **DGGEERNCM**.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 781/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO
331002521000074**

Motivo de la inexistencia. – Después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos que obran en la **DGGEERNCM**, no se localizó la información solicitada, correspondiente al “una guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental para proyectos de obra y actividades del sector hidrocarburos en la zona económica exclusiva del territorio nacional marino”. Lo anterior, debido a que esta Dirección General no ha emitido dicho documento.

Sin embargo, se orienta al solicitante a que, si es de su de su interés, podrá utilizar las Guías que ha emitido la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta...” (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).





**RESOLUCIÓN NÚMERO 781/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO
331002521000074**

- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;





**RESOLUCIÓN NÚMERO 781/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO
331002521000074**

...”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/1380/2021**, la **DGGEERC**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGEERC**, manifestó ser competente para conocer de la información requerida; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que, a la fecha de presentación del requerimiento que nos ocupa, la **DGGEERC** no ha emitido una *“guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental para proyectos de obra y actividades del sector hidrocarburos en la zona económica exclusiva del territorio nacional marítimo”*; por tanto, la información peticionada es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGEERC** a través de su oficio número





**RESOLUCIÓN NÚMERO 781/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO
331002521000074**

ASEA/UGI/DGGEERC/1380/2021, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGGEERC** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular; lo anterior debido a que, a la fecha de presentación del requerimiento que nos ocupa, la **DGGEERC** no ha emitido una *“guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental para proyectos de obra y actividades del sector hidrocarburos en la zona económica exclusiva del territorio nacional marítimo”*, por lo tanto, la información peticionada es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGEERC** se realizó del 02 de marzo de 2015 (fecha en que entró en funciones esta Agencia) al 12 de octubre de 2021 (fecha de presentación de la solicitud que nos ocupa).
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGGEERC**.

VIII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0288/2021**, la **DGGEERNCM**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 781/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO
331002521000074**

La **DGGEERNCM**, manifestó ser competente para conocer de la información requerida; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que, a la fecha de presentación del requerimiento que nos ocupa, la **DGGEERNCM** no ha emitido una *“guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental para proyectos de obra y actividades del sector hidrocarburos en la zona económica exclusiva del territorio nacional marítimo”*, por lo tanto, la información peticionada es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGEERNCM** a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0288/2021**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGGEERNCM** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular; lo anterior debido a que, a la fecha de presentación del requerimiento que nos ocupa, la **DGGEERNCM** no ha emitido una *“guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental para proyectos de obra y actividades del sector hidrocarburos en la zona económica exclusiva del territorio nacional marítimo”*, por lo tanto, la información peticionada es inexistente.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 781/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO
331002521000074**

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGEERNCM** se realizó del 02 de marzo de 2015 (fecha en que entró en funciones esta Agencia) al 12 de octubre de 2021 (fecha de presentación de la solicitud que nos ocupa).
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGGEERNCM**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los considerandos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM**, a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM**, ambas adscritas a la **UGI**, realizaron una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 02 de marzo de 2015 al 12 de octubre de 2021, en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos y en tal sentido, ambas Direcciones Generales manifestaron que no identificaron la información requerida por el particular; lo anterior debido a que, a la fecha de presentación del requerimiento que nos ocupa, dichas Direcciones Generales no han emitido una *“guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental para proyectos de obra y actividades del sector hidrocarburos en la zona económica exclusiva del territorio nacional marítimo”*, por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM**, ambas adscritas a la **UGI**; el sustento normativo en el que se apoyan y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el





**RESOLUCIÓN NÚMERO 781/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO
331002521000074**

presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** las declaraciones de inexistencia de la información realizada por la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM**, ambas adscritas a la **UGI**, descritas en los Antecedentes II y III respectivamente; de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM**, ambas adscritas a la **UGI**, así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el **INAI**; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 08 de noviembre de 2021.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 781/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO
331002521000074**

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/ACLP

